### JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

#### **ASUNTO**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de interdicción Judicial, donde es interdicto el señor JULIAN MEJÍA GIRALDO su guardadora legitima la señora PAULA ANDREA GIRLADO VALENCIA y como guardador suplente SAMUEL FERNANDO MEJÍA SÁNCHEZ, con el fin de proceder a realizar la revisión judicial conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y llevar a cabo la anulación de la declaratoria de Interdicción y de designación de guardador, para en su lugar, determinar si se requiere o no adjudicarle apoyos Judiciales.

#### **ANTECEDENTES**

Por sentencia del 28 de julio de 2016 se declaró en interdicción el señor JULIAN MEJÍA GIRALDO y como guardadora general principal se nombró a su madre la señora PAULA ANDREA GIRLADO VALENCIA y suplente a SAMUEL FERNANDO MEJÍA SÁNCHEZ decisión inscrita en su registro civil de nacimiento.

## **CONSIDERACIONES**

Atendiendo que la Ley 1996 de 2019, establece el régimen legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, determinando medidas específicas para la garantía del derecho de la capacidad legal plena, en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, prohibiendo declarar la interdicción o inhabilitación, derogando la Ley 1306 de 2019.

En esa orientación, el artículo 56 *ibídem*, establece la revisión obligatoria de las sentencias de interdicción o inhabilitación bien sea de oficio o a solicitud de parte, por lo cual exige la citación de la persona declarada en interdicción y del guardador designado con la finalidad de determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, para lo cual, la persona declarada en interdicción deberá manifestar su voluntad y preferencias,

se debe elaborar informe de valoración de apoyos en el que se constate la participación activa de la persona declarada en interdicción o inhabilitación, el cual y de ser posible, debe ser aprobado por la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, caso contrario, le corresponde al Juez aprobarlo. Se deben determinar los actos jurídicos que requieren adjudicación de apoyo y la relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción y las personas que podrían ser designadas como apoyo. Igualmente, se decretan las pruebas que se desprendan de este informe, para convocar a audiencia de práctica de pruebas.

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES** 

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INICIAR** trámite de revisión de sentencia de interdicción el señor **JULIAN MEJÍA GIRALDO**, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la asistente social del juzgado de familia, que realice informe de valoración de apoyos según lineamientos establecidos en los literales a – g del numeral 2 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión al señor Procurador Judicial de Familia y a los interesados, por el medio más expedito.

**NOTÍFIQUESE** 

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

# JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado o68 de abril 23 de 2024.



**LUZ MARINA YEPES CHISCO** 

Secretaria